



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMA A-54
115/2019

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	036584

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y anexos, **formese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

Decreto 315 expedido por la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial Número 45, Tomo CXXVI, del 17 de octubre de 2019, por el que se reforma el Artículo OCTAVO Transitorio del Decreto número 112 de la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial Número 50, Sección I, Tomo CXXI, del 17 de octubre de 2014.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad **112/2019**, promovida por **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **113/2019**, promovida por **MOVIMIENTO CIUDADANO** y **114/2019**, promovida por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se decreta la **acumulación** de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

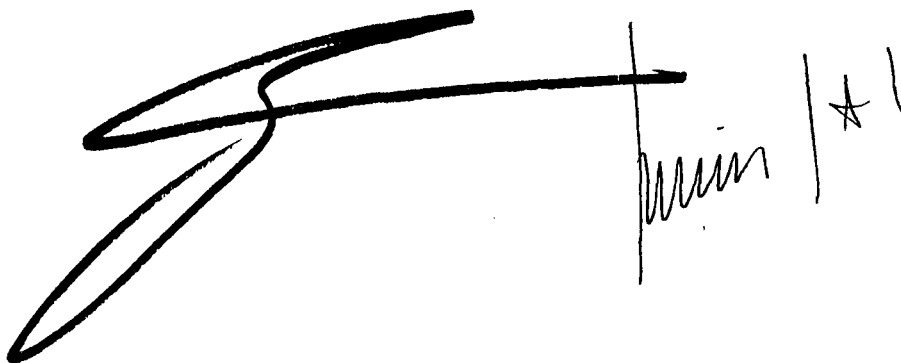
En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59², y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá secretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].
⁴ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás ministros, por el conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].
⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra **previamente** tomada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].